

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracciones V y XXIII de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 29 fracción VII de la Ley de Salud del Estado, y

### CONSIDERANDO

Que mediante con fecha 1 de noviembre de 1995, se creó el Comité Nacional de Salud Bucal, el cual tiene como uno de sus objetivos principales el de unificar los métodos, técnicas y criterios de operación en el marco del Sistema Nacional de Salud, en lo que se refiere a los principios de la prevención integral de la Salud Bucal, a través de la ejecución de acciones para la promoción de la salud, la protección específica, el tratamiento, la rehabilitación y el control de las enfermedades bucales de mayor prevalencia e incidencia entre la población mexicana.

Que el citado Comité tiene como uno de sus propósitos promover y fortalecer la operación de Comités Estatales, por lo que tomando en cuenta que en nuestro Estado se ha dado gran importancia a la Salud Bucal, con el objetivo de continuar creando programas que beneficien a la población de escasos recursos en toda la Entidad, garantizar la prestación de estos servicios para la población abierta, y además de perfeccionar las instancias de coordinación, ejecución, apoyo, seguimiento y evaluación que garantice el adecuado desarrollo del proceso.

Que uno de los propósitos de la presente Administración es ejercer un Gobierno con sentido humano y cercano a la comunidad, que impulse la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los veracruzanos, sobre todo aquellos que radican en lugares alejados de los grandes núcleos de población y recursos económicos limitados para procurarse atención odontológica.

Que los programas de servicios de Salud Bucal que reciben los veracruzanos, en los que participan las instituciones públicas y privadas, tienen como objetivo común el proteger, promover y restaurar la salud, por lo que, en el más amplio sentido, incluyen a la Salud Bucal.

En este contexto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE SALUD BUCAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**Artículo 1.** Se crea el Consejo de Salud Bucal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante el Consejo, como un órgano permanente de coordinación de las autoridades sanitarias federales, estatales y municipales.

**Artículo 2.** El Consejo tendrá por objeto la planeación, programación y evaluación de los Servicios de Salud Bucal en el territorio del Estado, de conformidad con las metas y objetivos del Comité Nacional de Salud Bucal y los programas estatales relacionados.

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Veracruz, el desarrollo de programas especiales en materia de Salud Bucal;
- II. Colaborar en el establecimiento de criterios uniformes para el cumplimiento de los programas de Salud Bucal en la Entidad;
- III. Proponer lineamientos para la coordinación de acciones en materia de Salud Bucal;
- IV. Elaborar y promover esquemas de financiamiento complementario para la atención a la Salud Bucal en el Estado, tanto para el desarrollo de los programas de atención, así como la adquisición de equipos e insumos para su operatividad y seguimiento.
- V. Fomentar la cooperación técnica y logística entre las diferentes instituciones que conforman el Sector Salud Estatal y las instituciones docentes que forman a los profesionales y técnicos en el área de la Salud Bucal;
- VI. Promover la participación de la sociedad en la planeación, aplicación y desarrollo de las acciones de Salud Bucal
- VII. Promover campañas permanentes de difusión de la práctica odontológica, a través de los medios masivos de comunicación en la Entidad;
- VIII. Fungir como órgano de consulta para dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como para organizaciones de la sociedad civil en materia de Salud Bucal;
- IX. Promover la coordinación interinstitucional para el desarrollo de información y estadísticas en Salud Bucal;
- X. Apegar sus acciones de acuerdo a la normatividad vigente;
- XI. Promover y apoyar los componentes del programa de Salud Bucal en el Estado e instrumentar y desarrollar proyectos en apoyo a las acciones de la Salud Bucal;
- XII. Divulgar en las diferentes instancias del Sector Salud la normatividad existente en materia de Salud Bucal;
- XIII. Consolidar el programa de prevención masiva de las principales patologías bucales y promover y apoyar la realización de semanas nacionales de Salud Bucal;

- XIV. Promover la incorporación de contenidos didácticos de Salud Bucal en los planes de educación básica, en coordinación con la Secretaría de Educación de Veracruz, a través de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Veracruz
- XV. Promover y apoyar la elaboración y difusión de los materiales didácticos necesarios dirigidos a los estudiantes de los diversos niveles educativos del Estado, relacionados con Salud Bucal;
- XVI. Promover el apoyo técnico y didáctico necesario para que las Instituciones y Organismos fomenten la práctica de la Salud Bucal a través de la capacitación de su personal;
- XVII. Fomentar la actualización a los profesionales de todos los sectores y apoyar la difusión de programas de capacitación mediante cursos de educación continua relacionadas con la Salud Bucal en los centros laborales, así como en organizaciones sociales y políticas del Estado;
- XVIII. Fomentar y participar en la reglamentación de la realización de eventos académicos de carácter estatal, nacional e internacional en la materia;
- XIX. Instrumentar y desarrollar proyectos en apoyo a las acciones de la Salud Bucal y en su caso, promover la cooperación técnica-financiera de organismos estatales, nacionales e internacionales.
- XX. Promover la firma de convenios y acuerdos a través de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Veracruz, para la coordinación y ejecución de los programas de servicios de Salud Bucal de las instituciones, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal,
- XXI. Proponer lineamientos para la regulación y coordinación de acciones en materia de Salud Bucal con los colegios y asociaciones específicos en el Estado;
- XXII. Promover la coordinación entre las instituciones del sector salud y las educativas, en la formación y capacitación de recursos humanos para la Salud Bucal;
- XXIII. Promover ante organismos nacionales e internacionales el apoyo financiero y técnico necesario para la realización de proyectos de investigación en la materia;
- XXIV. Proponer ante el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, la actualización de las disposiciones jurídicas en materia de Salud Bucal;

- XXV. Coordinar e informar sobre los avances de los programas de Salud Bucal en el Estado e informar y difundir sobre las facultades del Consejo de Salud Bucal a la Comunidad Odontológica del Estado; y
- XXVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que determine el Gobernador del Estado.

**Artículo 4.** El Consejo se integrará de la forma siguiente:

- I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz
- III. Un Coordinador General, que será nombrado por el Vicepresidente;
- IV. Consejeros, quienes deberán tener conocimientos en materia de Salud Bucal:
  - El Coordinador Estatal de Salud Bucal de la Secretaría de Salud de Veracruz
  - Un representante de la Secretaría de Educación de Veracruz;
  - Un representante de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social con residencia en la capital del Estado;
  - Un representante de la Delegación del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, con residencia en la capital del Estado;
  - Un representante de la Comisión de Salud y Asistencia del Congreso del Estado;
  - Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; y
  - Un representante de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado.
  - Un representante de la Fundación Sonrisa Fiel, A.C.
  -
- V. Vocales, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto:

Representantes de las Facultades de Odontología de la Universidad Veracruzana, Campus Poza Rica, Rio Blanco, Xalapa, Boca del Río y Minatitlán.

Los integrantes propietarios del Consejo designarán en sus ausencias a sus respectivos suplentes.

**Artículo 5.** El Vicepresidente invitará a participar de forma permanente en las sesiones del Consejo, a representantes de los sectores privado y social, con voz pero sin voto, cuyas atribuciones y actividades tengan relación con el objeto del Consejo, como son:

- Colegio Estatal de Cirujanos Dentistas.
- Colegio Estatal de Cirujanos Dentistas, Filial Asociación Dental Mexicana.
- La Asociación de Colegios, Sociedades Médicas y de Cirujanos Dentistas del Estado.

**Artículo 6.** Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo contará con un Secretario Técnico, quien será el responsable del Programa de Salud Bucal del Organismo Servicios de Salud de Veracruz, asistirá a las sesiones del Consejo con derecho a voz pero no voto y dará seguimiento a los acuerdos del mismo.

**Artículo 7.** El Vicepresidente del Consejo podrá invitar en forma permanente a representantes de los sectores público, social y privado, cuyas funciones y actividades tengan relación con el objeto del Consejo, quienes participarán con voz pero sin voto.

**Artículo 8.** El cargo de los miembros del Consejo, será honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño.

**Artículo 9.** El consejo para el mejor desarrollo de sus funciones, contará con los Subcomités Técnicos de Trabajo que el mismo determine, los cuales desarrollarán la función operativa del Consejo.

**Artículo 10.** Para su organización y funcionamiento, el Consejo, a través de su Vicepresidente, emitirá sus propios lineamientos.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**Segundo.** El Consejo de Salud Bucal del Estado se instalará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

**Tercero.** El Consejo de Salud Bucal del Estado expedirá sus lineamientos de organización y funcionamiento, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se realice su instalación.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve.

LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN  
GOBERNADOR DEL ESTDO  
RÚBRICA